



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0518-2025-A-MDP/LC

Pichari, 24 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1032-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 23 de octubre de 2025, Informe N° 681-2025-MDP-SGFEP-TSE/SG de fecha 23 de octubre de 2025, Informe N° 0102-2025-MDP-DGFEPI/BTG-YYLP-RCE/SGFEP de fecha 20 de octubre de 2025, Informe N° 643-2025-MDP/GCAGA/WLS-(e) de fecha 15 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares. Por lo que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida a la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, en su artículo 5°, menciona las siguientes definiciones, para mayor entender, (...) b) Actos de adquisición: que son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos; c) Actos de disposición: Son aquellos actos a favor de una entidad pública que implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la transferencia, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público; d) Bienes de dominio público: Son aquellos bienes destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los bienes inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los bienes inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, con la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, en su artículo 26° refiere que, la transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por la DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación de un servicio público, o, para que se incorporen a la Cartera Inmobiliaria Pública. Es de carácter excepcional y residual;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, el artículo 32º, numeral 32.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documento equivalente dispone que, la UEL, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEL en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, teniendo en cuenta el artículo 923º del Código Civil, señala que el propietario de un bien cuenta con poder jurídico suficiente para usarlo, disfrutarlo, reivindicarlo y disponer de él, mientras que el artículo 896º del mismo cuerpo normativo indica que el poseedor puede ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad;

Que, con el MEMORÁNDO MULTIPLE N°036-2025-SGFEPI/TSE-SG, se asigna su revisión y acondicionamiento del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI: 2655552, en el marco de la ley de Obras por Impuesto, TUO de la Ley 29230. Según la DIRECTIVA N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", respecto a la disponibilidad de terreno, y los requerimientos legales aplicables;

Que, con Informe N° 0102- 2025-MDP-DGFEPI/BTG-YYLP-RCE/SGFEP de fecha 20 de octubre de 2025, el equipo técnico de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyecto, refiere que se ha confirmado que el área destinada a la ejecución del proyecto de inversión pública se encuentra dentro del territorio comunal de Gran Shinungari - Distrito de Pichari, así mismo menciona que el área de intervención del Anexo Obayeri se encuentra dentro de la competencia territorial de la Municipalidad Distrital de Pichari, al tratarse de una comunidad nativa legítima titular de su territorio, el otorgamiento de la autorización para el uso del terreno comunal con fines de ejecución de obras públicas recae en la asamblea comunal, representada legalmente por su Gran Jefe o Jefe de Comunidad Nativa, autoridad tradicional reconocida conforme a su organización interna y costumbres ancestrales; y mediante Carta de Vigencia de Representación emitida a favor del Jefe General de la Comunidad, se reconoce al señor Nelson Venacho Saavedra, identificado con DNI N° 48009323, como representante legal de la Comunidad Nativa de Gran Shinungari. Dicho representante, mediante Carta N° 001-2025-C.N. GRAN SHINUNGARI/NVS, de fecha 18 de septiembre de 2025, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, manifiesta expresamente su autorización de uso del terreno comunal Asháninka para fines de intervención del proyecto de inversión pública. Por lo que queda acreditado, la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante la autorización expresa emitida por el Gran Jefe de la Comunidad Nativa de Gran Shinungari, quien, en representación de la comunidad y con acuerdo de su asamblea comunal, autoriza el uso del terreno comunal para fines de interés público y beneficio colectivo, conforme a lo establecido en el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, y la legislación nacional aplicable a las comunidades nativas; y con Informe N° 681-2025-MDP-SGFEPI-TSE/SG de fecha 23 de octubre de 2025, se deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Legal;

Que, con Opinión Legal N° 1032-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 23 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Libre Disponibilidad de Terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarilla u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en las Comunidades de Puerto Cocos y Obayeri del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; con CUI N° 2655552; los mismos que se encuentran disponibles y libres de interferencias para su ejecución, mediante la modalidad de Obras por Impuesto;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Libre Disponibilidad de Terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarilla u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en las Comunidades de Puerto Cocos y Obayeri del Centro Poblado de Natividad, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; con CUI N° 2655552; los mismos que se encuentran disponibles y libres de interferencias para su ejecución, mediante la modalidad de Obras por Impuesto.

Nº	DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE LOCALIZACIÓN	COORDENADAS	ALTITUD
01	PUERTO COCOS	X=612299.996/ Y=8642157.3463	506
02	OVAYERI (SECTOR 1)	X=612899.1349/ Y=8641764.7007	632
03	OVAYERI (SECTOR 2)	X=612317.5052/ Y=8642176.4004	514

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente resolución y sus correspondientes antecedentes a la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal.
OFEP
Contraloría
Pag. Web.